



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 002-2023-MPA/A

Ascope, 03 de enero del 2023



VISTOS: El Informe N° 001 – 2023 – MPA – OAJ/LGG, de fecha 03 de enero del año 2023, del Abg. Luis Alberto Gutiérrez Gonzales, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; El Memorandum N° 004 – 2023 – MPA/A, de fecha 03 de enero del 2023, a través del cual la titular de la entidad, solicita a Secretaria General, proyecte el acto administrativo en el cual se designe a los empleados de confianza de la Municipalidad Provincial de Ascope bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios, según Ley 29849, y;

CONSIDERNADO



Que el artículo 194° de la constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establecen que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el inciso 17 del artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del alcalde, "Designar y Cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza"

Que, la Ley N° 28715- Ley Marco del Empleado Público, el numeral 4.1 modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28496, publicada el 16 Abril del año 2005, cuyo texto es el siguiente: Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado". Asimismo, la Ley N° 28715, establece en el numeral 2) al Empleado de Confianza definiéndole como aquel que desempeña cargo de confianza Técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente.

Que la cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el cual se creó el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS- modalidad laboral especial del Estado. Señala lo siguiente que por la naturaleza de las funciones que desempeñan los cargos cubiertos por personas designadas por resolución, no se encuentran sometidas a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia. Fundamento señalado en el **INFORME LEGAL N° 079-2012-SERVIR/GPGRH.**

Que, la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales estableciendo expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que el personal del empleado público, clasificado como funcionario, empleado de Confianza y director Superior, según las definiciones de la Ley Marco del empleado Público Ley N° 28175, pueden ser contratado mediante el régimen CAS, estando excluido de la realización del concurso público referido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057, situación que ha sido expuesta

por SERVIR en el **INFORME LEGAL N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ** de fecha 15 de mayo del 2012.

www.muniascope.gob.pe



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

Que de lo anteriormente expuesto, se colige que SERVIR, mediante **INFORME LEGAL N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ**, de fecha 15 de mayo de 2012, por aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, señala que "El personal del empleado público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo Superior, según las definiciones de la Ley marco del Empleado Público, pueden ser contratados mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluida de la realización de concurso público."



En relación a la postura de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como ORGANO RECTOR, en la gestión de recursos humanos, se debe recurrir al **INFORME LEGAL N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ**, de fecha 03 de febrero de 2011, en el cual establece entre otros puntos que "La entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuma las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con tal autonomía para fijar el monto de dicha atribución, pero dentro de los límites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (6) Unidades de ingreso del sector Público es decir hasta S/.15,600 soles y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, estos toques (mínimo y máximo) han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley 28212, respectivamente.



En cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias del régimen CAS, para el caso en que una entidad Pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de cargo de confianza (funcionario) o directivo de forma permanente, esta configura una parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por el titular de la entidad. Es así que la resolución de designación, constituye un elemento central en la contratación de personal de confianza y directivo.

Que, el criterio descrito anteriormente se coligue con el **INFORME TECNICO N° 393-2015-SERVIR/GPGSC**, de fecha 29 de mayo del 2015, en el numeral 3.4 de las conclusiones del informe dice lo siguiente: "una persona que presta servicios en una entidad bajo régimen de la carrera administrativa, puede establecer un segundo vínculo con la misma entidad bajo régimen CAS, sin embargo, previamente debe de suspender de manera perfecta el vínculo primigenio a través de una licencia sin goce de remuneraciones de corresponder";

Que, finalmente SERVIR se ha pronunciado respecto a las limitaciones o restricciones presupuestales para poder contar con una remuneración diferente y para ello mediante **INFORME TECNICO N° 1319-2015- SERVIR/GPGSC**, de fecha 30 de noviembre del 2015, SERVIR, concluye que la retribución del personal de confianza bajo el régimen CAS puede ser mayor a lo fijado en la Escala remunerativa, sin embargo, debe sujetarse a las reglas expuestas en el artículo 2.8 del presente informe, la cual será prevista por la entidad en funciones a su disponibilidad presupuestaria y siguiendo y siguiendo parámetros objetivos por lo que no constituye ninguna vulneración a la prohibición del incremento de remuneraciones, prevista en la Ley de Presupuesto Público para el año fiscal;

Que, mediante Memorándum N° 004 - 2023 - MPA/A de fecha 03 de enero del 2023, a través del cual la titular de la entidad, solicita a Secretaria General, proyecte el acto administrativo en el cual se designan a los empleados de confianza de la Municipalidad Provincial de Ascope, tal y como lo dispone la Primera Disposición Final de la Ley N° 29849 - Ley Que Establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, en concordancia y uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972.

www.muniascope.gob.pe



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 03 de enero del 2023, sujeto al Contrato Administrativo de Servicios de **CONFIANZA**, bajo los alcances del régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento y modificaciones, con las atribuciones que le otorga el Reglamento de Organización y funciones (ROF) y el manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Ascope; a los profesionales de los siguientes cargos de confianza:

GERENCIA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	ING. VÍCTOR YVAN ABANTO ROJAS.
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	ABG. LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ GONZÁLES.
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PROSUPUESTO	CPC. JULIO CESAR SÁNCHEZ GARCÍA.
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	CPC. VÍCTOR HUGO TOLENTINO AGUILAR.



Artículo Segundo. – DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que contravenga la presente resolución.

Artículo Tercero. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución, así como la Fiscalización posterior del cumplimiento del perfil de puesto y la verificación de impedimentos para el acceso a la función pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción aprobado con Decreto Supremo N° 053-2023-PCM.

Artículo Cuarto.- DISPONER a la oficina de Secretaría General, notificar la presente Resolución al designado para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Lic. María Del Rosario Cortijo Izquierdo
ALCALDESA - MPA